

AUTO N. 02545

POR EL CUAL SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA DE LA RESOLUCIÓN N. 00535 DEL 30 DE MARZO DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 del 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la resolución 627 de 2006, el decreto 948 de 1995, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución No. 00535 del 30 de marzo 2019 la Secretaría Distrital de Ambiente resolvió levantar de Forma Definitiva la Medida Preventiva impuesta mediante la Resolución No. 00888 del 30 de junio de 2015, consistente en la Suspensión de Actividades de las Fuentes Generadoras de Ruido y de forma subsidiaria declarar Responsable a Título de Dolo, al señor **ALEXANDER RODRIGUEZ ESPITIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.671.579, registrado como persona natural bajo la matrícula mercantil No. 0002271516 del 06 de noviembre de 2012, actualmente activa, en calidad de propietario y responsable del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 68C No. 79-21 de la Localidad de Engativá de esta ciudad denominado **LUPE PUB**.

Que, en el citado Acto Administrativo, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente resolvió en el artículo cuarto: *“Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ALEXANDER RODRIGUEZ ESPITIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.671.579, ubicado en las siguientes direcciones: En la Carrera 68C No. 79-21 de la Localidad de Engativá y en la Calle 67B No. 64-22, ambas de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011...”*

Que así mismo, el artículo cuarto, párrafo segundo de la citada Resolución dispuso que: *“Al momento de la notificación, se hará entrega a la sancionada de copia simple del Informe Técnico de*

Criterios No. 02950 del 31 de octubre de 2018, el cual únicamente liquida y motiva la Imposición de la Sanción de Multa, en cumplimiento del artículo 3 del Decreto 3678 de 2010 y el Decreto 1076 de 2015.”

Que de conformidad con lo ordenado en su parte resolutive y dando cumplimiento a lo contenido en el artículo cuarto del mencionado Acto Administrativo, el día 10 de mayo de 2019 se Notificó de Forma Personal al señor **ALEXANDER RODRIGUEZ ESPITIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.671.579 de Bogotá.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el régimen sancionador, se encuentra sujeto a los principios constitucionales de legalidad, tipicidad y reserva de ley, principios rectores del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, en el procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009, se establecen todas las garantías procesales y legales necesarias que permitan salvaguardar el Derecho Fundamental a un Debido Proceso.

Que así mismo, se aplican en el presente asunto, los principios que contempla el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, según el cual, las actuaciones administrativas se desarrollarán de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el principio de Publicidad que orienta las actuaciones administrativas, consagrado en el artículo 3 Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordena dicho código y la ley.

III. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

Que la Resolución No. 00535 del 30 de marzo del año 2019 en el artículo cuarto, párrafo segundo señaló que el Informe Técnico de Criterios No. 02950 del 31 de octubre de 2018, hacía parte integral del mencionado Acto Administrativo.

Que lo anterior significa que el Informe Técnico de Criterios No. 02950 del 31 de octubre de 2018, al hacer parte integral de la Resolución No. 00535 del 30 de marzo del año 2018, debió ser entregado al señor **ALEXANDER RODRIGUEZ ESPITIA** en el Acto de Notificación, lo cual no sucedió, haciendo notar, que la diligencia de notificación presentó falencias al no haberse dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto.

En aras de aplicación del derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable, dentro de los presupuestos

legales de la actuación sancionatoria, y dado que el Informe de criterios hacen parte integral de la actuación sancionatoria pues contienen el análisis y valoración técnica de la multa con el propósito que el investigado tenga la información completa para poder pronunciarse frente a cada uno de los argumentos tanto técnicos como jurídicos expuestos, se procederá a ordenar que se entregue copia del Informe de criterios en cuestión, así como a otorgar nuevamente el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente el respectivo recurso de reposición contra la Resolución 00535 del 30 de marzo del año 2019 de acuerdo con lo establecido en el artículo 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que, mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Consejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, y ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que, por su parte, el Decreto 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

Que, en lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1 que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, en virtud del numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó a la Dirección de Control Ambiental, entre otras, la siguiente:

"1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios."

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental;

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la notificación en debida forma de la Resolución No. 00535 del 30 de marzo de 2019, al señor **ALEXANDER RODRIGUEZ ESPITIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.671.579, ubicado en las siguientes direcciones: En la Carrera 68C No. 79-21 de la Localidad de Engativá y en la Calle 67B No. 64-22, ambas de esta ciudad, haciendo la entrega del Informe Técnico de Criterios No. 02950 del 31 de octubre de 2018 en el Acto de Notificación, de acuerdo a lo estipulado en el parágrafo segundo del artículo cuarto de la Resolución antes mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **ALEXANDER RODRIGUEZ ESPITIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.671.579, personalmente o por intermedio de su apoderado legalmente constituido, dispondrá del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para interponer recurso de reposición contra la Resolución 00535 del 30 de marzo de 2019, conforme a lo dispuesto en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **ALEXANDER RODRIGUEZ ESPITIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.671.579, ubicado en las siguientes direcciones: En la Carrera 68C No. 79-21 de la Localidad de Engativá y en la Calle 67B No. 64-22, ambas de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2014-1318** estará a disposición del señor **ALEXANDER RODRIGUEZ ESPITIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.671.579, para su consulta y podrá solicitarlo en la oficina de atención al usuario de esta Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

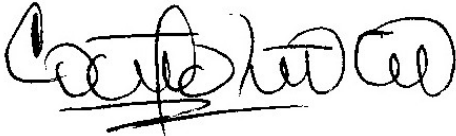
ARTÍCULO QUINTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 00535 del 30 de marzo de 2019 permanecen incólumes

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente Auto **NO** procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de junio del año 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

GERMAN ENRIQUE DIAZ PEREZ C.C: 1018442125 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2019-0380 DE FECHA EJECUCION: 20/02/2020

Revisó:

GERMAN ENRIQUE DIAZ PEREZ C.C: 1018442125 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2019-0380 DE FECHA EJECUCION: 13/03/2020

IVONNE ANDREA PEREZ MORALES C.C: 36066367 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2019-0056 DE FECHA EJECUCION: 21/02/2020

MARIA XIMENA DIAZ ORDÓÑEZ C.C: 1010201572 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2020-0602 DE FECHA EJECUCION: 18/06/2020

FRANCISS MAYELI CORDOBA BOLAÑOS C.C: 35424926 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 2020-0860 DE FECHA EJECUCION: 21/04/2020

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR C.C: 80016725 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 30/06/2020

Expediente: SDA-08-2014-1318